

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
24/01/2024



RESOLUCIÓN 2/2024

S/REF: 1251353Q. REF Interna RE0025

Fecha: La de la firma

Reclamante: [REDACTED]

Dirección: Administración/Organismo: Ayuntamiento de Alameda de la Sagra

Información solicitada: No contestación escritos

Sentido de la resolución: Archivo

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
24/01/2024

ASUNTO: RECLAMACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Con fecha 7 de diciembre se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito [REDACTED] en relación con reclamación de acceso a información solicitada al Ayuntamiento de Alameda de la Sagra solicitando copia del Convenio firmado entre el Ayuntamiento y la empresa solicitadora del programa Aula Kangura.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 7 de diciembre se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito [REDACTED] en relación con reclamación de acceso a información solicitada al Ayuntamiento de Alameda de la Sagra solicitando copia del Convenio firmado entre el Ayuntamiento y la empresa solicitadora del programa Aula Kangura.

2. Con fecha 14 de diciembre se requiere al Ayuntamiento para que remita copia del expediente o lo que considere poner de manifiesto, remitiendo escrito con fecha 19 del

mismo mes en el que pone de manifiesto que ya se ha remitido a [REDACTED] la información solicitada.

3. Con fecha 20 de diciembre [REDACTED] remite escrito desistiendo del procedimiento.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

Igualmente el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Buen gobierno, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

La información solicitada es información pública y se le reconoció acceso a ella en su momento.

La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones». La información solicitada tiene la consideración de información pública, puesto que obra en poder de un sujeto obligado por la Ley, el Ayuntamiento, quien la ha elaborado en el ejercicio de las funciones que la Ley 7/19858, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, reconoce a los municipios.

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
24/01/2024



III. RESOLUCIÓN

Visto cuanto antecede se procede al ARCHIVO la presente reclamación por desistimiento del reclamante.

Notifíquese al interesado que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas¹⁴.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de
Castilla-La Mancha.

Fdo. Fernando Muñoz Jiménez.

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
24/01/2024